



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Julio de 2010

Año XCI

No. 53

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR
EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE
ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.....

6

DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL
SIMILAR POR EL QUE SE DECLARÓ DE UTILIDAD
PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALA-
CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTACIONA-
MIENTO PÚBLICO, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIU-
DAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, ASÍ
COMO LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS E INMUEBLES
LOCALIZADOS EN DICHA ZONA, PARA DESTINAR-
LOS A TAL FIN; ÚNICAMENTE POR CUANTO SE
REFIERE AL LOTE NÚMERO 22, UBICADO EN CA-
LLE DEL EX-RASTRO SIN NÚMERO; DEJANDO
INTOCADO, LO RELATIVO A LOS DEMÁS PREDIOS

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO ALUDIDO.....	15
DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PRO- CESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....	18
DECRETO NÚMERO 404 POR EL QUE SE APRUEBA INS- CRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE EUCARIA APREZA GARCÍA, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CON- GRESO DEL ESTADO.....	27
DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 206 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MU- NICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.....	37
DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ES- TADO DE GUERRERO.....	43
DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRAC- CIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁ- NICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	48

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 407 POR EL QUE SE DECLARA INCOMPETENTE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA HAYDE CANCINO VDA. DE MORALES, PENSIÓN VITALICIA POR VIUDEZ..	55
---	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 387-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Tercera publicación de edicto exp. No. 135/2009-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	65
Tercera publicación de edicto exp. No. 865/2009-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	66
Tercera publicación de edicto exp. No. 83/2003-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Palmar y Puerto Liso, ubicado en la Jurisdicción Comisarial de San Antonio, Municipio del General Heliodoro Castillo, Gro.....	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 43/2003-I-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	68
Segunda publicación de edicto exp. No. 02/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	70
Segunda publicación de edicto exp. No. 538-3/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública por Ministerio de Ley de Malinaltepec, Gro..	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado Los Terreros de Tixtla, Gro..	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Esquina que forman las Calles Hidalgo y Añorve No. 116, de la Col. San Francisco de Tlapa de Comonfort, Gro.....	73
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en "Tezahuapa" de Tixtla, Gro.....	74
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Col. Progreso de Arcelia, Gro.....	74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Las Ortigas, ubicado a inmediaciones de Tulatengo, Municipio de Arcelia, Gro..... 75
- Primera publicación de edicto exp.No. 809-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.. 75
- Primera publicación de edicto exp. No. 16/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro..... 76
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 206/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro..... 77
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 183/2009-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro. 77

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 6o. Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece dentro de sus objetivos crear condiciones propicias para la investigación, producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, realizados por creadores y promotores que trabajen en un clima de absoluta libertad.

Que dentro de sus estrategias y líneas de acción, se es-

tablece instituir y operar una política de arte y cultura que rescate y fomente la riqueza artística y creativa de las comunidades, estimulando la formación de nuevos hacedores de cultura, así como vincular el arte y la cultura con las instituciones de gobierno que implementen proyectos de desarrollo social local, instituciones educativas e iniciativa privada.

Que el 27 de noviembre del 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95, se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco, como un Establecimiento Público de Bienestar Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Centro Internacional Acapulco, teniendo como sede para conciertos el Teatro "Juan Ruiz de Alarcón".

Que en congruencia con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado, la Orquesta Filarmónica de Acapulco por las funciones y actividades que tiene a su cargo forma parte ahora del sector que corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero.

Que la Orquesta Filarmónica

de Acapulco, como una institución de fomento a la cultura a través de la música sinfónica, ha tenido un papel preponderante en su desempeño con cada una de sus presentaciones tanto a nivel local, nacional e internacional; mereciendo el reconocimiento por su empeño y distinción que enorgullece a los guerrerenses.

Que para adecuar la operación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco y darle mayor sustento a su desempeño, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, la Junta Directiva acordó conveniente realizar reformas y adiciones a su Decreto de creación, para coadyuvar a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que perciba o genere, en consecuencia, a la cabal y oportuna rendición de cuentas, garantizando certeza legal en sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 fracciones II, III y V; los artículos 7 fracción III; 8 y 9 párrafos primero, segundo y tercero; las

fracciones I, III, IV, IX, X, XI y XII del artículo 10; las fracciones I, II, III, VI, IX, X y XI del artículo 12; las fracciones II y III del artículo 15; el artículo 16 y las fracciones II, VI y VII del artículo 17 del Decreto por el que se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Orquesta Filarmónica de Acapulco, tendrá las **atribuciones** siguientes:

- I.;
- II. Celebrar audiciones y conciertos, mediante una contraprestación económica o de manera gratuita;
- III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de participar en grabaciones y programas de radio y televisión para promover a nivel masivo la música **sinfónica** y popular, para de esa forma involucrar los valores musicales a la sociedad en general;

IV., y

V. Promover y, en su caso, concertar giras estatales, nacionales e internacionales que tengan por objeto la divulgación de la música de autores mexicanos y **de repertorio internacional** a la comunidad de todo el país y el extranjero.

Artículo 7. **Para su organi-**

zación y administración interna, la Orquesta Filarmónica de Acapulco, estará integrada por:

I y II.;

III. El Patronato; y

Artículo 8. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Orquesta Filarmónica de Acapulco.

Artículo 9. La Junta Directiva, estará integrada por:

I a la IV.

La Junta Directiva, contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del Presidente. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo organizar las sesiones; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos y las demás que se le asignen en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva; serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente.

Artículo.:

I. Discutir, aprobar, modificar y vigilar el ejercicio del plan anual de trabajo y el presupuesto del Establecimiento

Público de Bienestar Social, presentado por el Director General;

II.;

III. Aprobar los planes y programas de trabajo, estudios, modalidades de operación y presupuestos, que a consideración someta el Director General del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como sus modificaciones de acuerdo a la legislación aplicable;

IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar el Establecimiento Público de Bienestar Social con terceros en adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a las leyes de la materia;

V a la VIII.;

IX. Designar a propuesta del Director General, a los servidores de segundo y tercer nivel del Establecimiento Público de Bienestar Social, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, así como la remoción de los mismos y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

X. Aprobar el Reglamento Interior de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, así como los manuales de operación y procedimientos que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado;

XI. Otorgar al Director General amplias facultades generales para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General para la defensa de los intereses del Establecimiento Público de Bienestar Social, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, la información financiera y presupuestal anual que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

Artículo 12. :

I. Representar legalmente a la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Guerrero

ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, federales y estatales, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y sus correlativos de la entidad federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

- a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de oficios y procedimientos judiciales, inclusive del Juicio de Amparo;
- b) Transigir;
- c) Comprometer en árbitro;
- d) Articular y absolver posiciones;
- e) Recusar;
- f) Hacer y recibir pagos;
- g) Presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas, asimismo, otorgar perdón cuando este sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público cuando el caso lo amerite;

h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos; e

i) Delegar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas, y en materia de administración y representación legal en servidores públicos subalternos o terceras personas.

Para ejercer actos de dominio deberá ser autorizado previamente por la Junta Directiva.

II. Presentar a consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto del Establecimiento Público de Bienestar Social;

III. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

IV a la V.;

VI. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el organograma y Reglamento Interior de la Establecimiento Público de Bienestar Social, así como las adecuaciones a los mismos;

VII y VIII.;

IX. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el programa de organización, el infor-

me de actividades y los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social;

X. Llevar las relaciones laborales del Establecimiento Público de Bienestar Social con sus servidores públicos; de acuerdo a la Legislación laboral aplicable;

XI. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización; y

XII.;

Artículo 15.;

I.;

II. Conocer los montos presupuestales a ejercer por la Orquesta Filarmónica de Acapulco, con el fin de conocer sus limitaciones económicas y encauzar los recursos a los objetivos que más lo necesiten; y

III. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la Orquesta Filarmónica de Acapulco.

Artículo 16. El Establecimiento Público de Bienestar Social, contará con un Comisario Público, que será designado y removido por la Contraloría General del Estado y actuará como

órgano de vigilancia, **dependiendo jerárquicamente de dicha dependencia.**

Artículo 17.:

I.;

II. Realizar estudios para identificar el grado de eficiencia organizacional y operativa de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, el cumplimiento del régimen normativo en el ejercicio del gasto corriente o de inversión, así como en lo referente a los ingresos;

III a la V.;

VI. Proporcionar los informes que les sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente de la Junta Directiva;

VII. Presentar un informe mensual a la Contraloría General del Estado, sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV al artículo 7; las fracciones I y IV al artículo 9, recorriéndose las fracciones subsecuentes; los artículo 9 Bis y 9 Bis I; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 10; el segundo párrafo al artículo 16 y las fracciones VIII, IX y X al artículo 17 del Decreto por el

que se crea la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social, para quedar como sigue:

Artículo 7.:

I a la III.-, y

IV. Comisario Público.

Artículo 9.:

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá y podrá designar a un suplente que lo representará con todas las facultades;

II. El Secretario de Educación Guerrero;

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. El Secretario de Fomento Turístico;

V. El Contralor General del Estado; y

VI. El Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura.

.....

.....

Artículo 9 Bis. La Junta Directiva, se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, que se llevarán a

cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente.

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación, en su caso, del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

II. Análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros, del ejercicio inmediato anterior y de la información presupuestal y fiscal;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación sobre la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Aprobación del dictamen de auditoria externa, y definición de las medidas que juzgue pertinentes;

V. Determinación de los emolumentos correspondientes

al Director General, cuando éstos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada;

VI. Presentación del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del Establecimiento Público de Bienestar Social; y

VII. Seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos.

Artículo 9 Bis . Para que una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes presentes de la Junta Directiva.

EI Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por el Director General, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

El Director General asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva con derecho únicamente a voz.

Artículo 10.....:

I a la XII.;

XIII. Aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social y autorizar la publicación de los mismos;

XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario Público;

XV. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría

de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;

XVI. Vigilar el cumplimiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, en materia de Acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y

XVII. Las demás que le confiere este Decreto y las normas reglamentarias de la Orquesta Filarmónica de Acapulco.

Artículo 16.

Las remuneraciones del Comisario Público serán con cargo al presupuesto de egresos de la Contraloría General del Estado.

Artículo 17.:

I a la II.;

VIII. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua

que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas ciudadanas, con acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar la gestión del Establecimiento Público de Bienestar Social e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción;

IX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la Orquesta Filarmónica de Acapulco, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

X. Las demás que le confiarán otras disposiciones legales aplicables o que le encomiende el Contralor General del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.

SIN VALOR

DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR POR EL QUE SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, ASÍ COMO LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS E INMUEBLES LOCALIZADOS EN DICHA ZONA, PARA DESTINARLOS A TAL FIN; ÚNICAMENTE POR CUANTO SE REFIERE AL LOTE NÚMERO 22, UBICADO EN CALLE DEL EX-RASTRO SIN NÚMERO; DEJANDO INTOCADO, LO RELATIVO A LOS DEMÁS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO ALUDIDO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV, XXXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6° Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 6° DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO NÚMERO 25; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece que el estado de derecho, constituye una de las soluciones ante el reto de formar

un orden jurídico que dé certidumbre y seguridad en el goce de las garantías individuales, y entre sus estrategias y líneas de acción tiende a lograr que la organización, operación y gestión gubernamental cumpla con la función primaria de servir plenamente a la ciudadanía, con calidad, eficiencia, confiabilidad y cercanía.

SEGUNDO.- Que la Ley de Expropiación para el Estado de Guerrero, dispone que el Ejecutivo Estatal, podrá emitir la declaratoria de insubsistencia de la Expropiación, siempre y cuando no se destine un predio expropiado a la causa de utilidad pública que originó dicha Expropiación.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ejecutivo Estatal, expidió un Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 10 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante el cual se declaró de utilidad pública la construcción, adaptación, instalación y funcionamiento de un estacionamiento público, en la zona Centro de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como la expropiación de predios e inmuebles localizados en dicha zona, para destinarlos a tal fin, que afectó el lote número 22, ubicado en Calle del Ex-rastro sin número.

CUARTO. - Que el lote número 22, ubicado en Calle del Ex-rastro sin número, de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en aquel entonces se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Registro Número 4 a Fojas 164 vuelta, Sección Cuarta del Distrito de Alarcón, a nombre del C. NORBERTO ORTEGA FIGUEROA, mismo que cuenta con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: mide 14.30 metros y colinda con la Calle del Ex-Rastro;

AL SUR: mide 19.45 metros y colinda con propiedad del Gobierno del Estado;

AL ORIENTE: mide 5.05 metros y colinda con Calle del Ex-rastro; y

AL PONIENTE: mide 15.35 metros y colinda con propiedad del señor J. Isabel Guadalupe Figueroa y Hermanos.

QUINTO. - Que en cumplimiento a la Resolución Definitiva dictada en el Expediente Administrativo de Reversión número 02/2007, promovido por el C. NORBERTO ORTEGA FIGUEROA, la cual en sus puntos resolutivos Primero y Segundo, declara procedente la acción intentada por el promovente, respecto a la solicitud de insubsistencia del Decreto Expropiatorio de fecha dieciséis de diciembre

de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 10 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por el que se declaró de utilidad pública la construcción, adaptación, instalación y funcionamiento de un estacionamiento público, en la zona Centro de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como la expropiación de predios e inmuebles localizados en dicha zona, para destinarlos a tal fin, únicamente por cuanto hace al lote número 22, ubicado en Calle del Ex-rastro sin número, dejando intocado lo relativo a los demás predios que se encuentran especificados en el Decreto Expropiatorio aludido. Por consiguiente reviértase al C. NORBERTO ORTEGA FIGUEROA, el inmueble afectado con la expropiación impugnada, con la superficie, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el considerando segundo de este Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR POR EL QUE SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, ASÍ COMO LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS E INMUEBLES LOCALIZADOS EN DICHA ZONA, PARA

DESTINARLOS A TAL FIN; ÚNICAMENTE POR CUANTO SE REFIERE AL LOTE NÚMERO 22, UBICADO EN CALLE DEL EX-RASTRO SIN NÚMERO; DEJANDO INTOCADO, LO RELATIVO A LOS DEMÁS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO ALUDIDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el Decreto por el que se declaró de utilidad pública la construcción, adaptación, instalación y funcionamiento de un estacionamiento público, en la zona Centro de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como la expropiación de predios e inmuebles localizados en dicha zona, para destinarlos a tal fin; únicamente por cuanto se refiere al lote número 22, ubicado en Calle del Ex-rastro sin número; dejando intocado, lo relativo a los demás predios que se encuentran especificados en el Decreto Expropiatorio aludido, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 10 de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y se revierte dicho lote de terreno, con una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando segundo de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Decreto, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, al

C. NORBERTO ORTEGA FIGUEROA.

ARTÍCULO TERCERO.- Gírese oficio a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, a fin de que deje sin efecto el Folio de Derechos Reales que se le asignó al Decreto Expropiatorio antes citado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2010, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la presidencia de la Mesa Directiva fue remitida por la Oficialía Mayor a la Comisión Dictaminadora por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0743/2009.

Que la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

- "Sabemos que la justicia en términos generales, es dar a cada quien lo que le corresponde; impartición de justicia se refiere a la resolución de controversias a través de procedimientos previamente establecidos en la Ley.

- La preservación de los derechos de los niños, ha sido una constante preocupación, por lo que tomando como base la teoría de la protección integral que concibe el ejercicio de los derechos fundamentales de los

niños, por encima de cualquier otro interés incluyendo el de sus padres, denominándose como el "Interés Superior de los Niños".

- El estado está obligado ser el garante de los derechos de los infantes, en términos del artículo 4 del Pacto federal, por ello los tres poderes en sus respectivas competencias deben garantizar dicho interés.

- Ahora bien, con el objeto de garantizar de manera real y efectiva ese interés, es necesario erradicar los factores que han impedido que se lleve a cabo, por ejemplo el cúmulo de trabajo de los Juzgados Familiares; romper con la concepción ideológica tradicional de que los niños no solamente son sujetos de derechos, sino también de protección y cuidados; pero sobre todo erradicar que quede en manos de los progenitores el impulso del procedimiento y sujetarlo únicamente a las pruebas ofrecidas por ellos, debido al manipuleo grave de las pruebas que en su mayoría se tratan de dictámenes psicológicos realizados a los menores, ante tal situación resulta fundamental que en las decisiones judiciales se pondere el interés superior del menor, en donde el juzgador no solamente se sujete a las pruebas ofrecidas por las partes, sino que ejerza las pruebas e investigaciones de oficio, de manera personal y directa que considere pertinentes, necesarias y urgentes a fin de

garantizar el bien y protección de los menores.

- De esta manera, se garantiza que los menores tengan el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, imponiéndose la obligación perenne de tomar en cuenta todas sus opiniones en función de su edad y madurez, aspectos que debe considerar el juez en todos los procedimientos judiciales o incluso los administrativos que afecten al menor, ya que al considerar la opinión de éstos, el juzgador de manera directa, obtendrá los datos necesarios idóneos, para determinar lo conducente o realizar las investigaciones necesarias, así como desahogar cualquier prueba que permita el conocimiento claro y sin ninguna duda lo mejor para los menores afectados, con independencia de intereses de los padres o terceros.

- Es importante destacar que en las decisiones judiciales, cuando existan menores involucrados, de forma inmediata, se debe radicar el proceso, dictar las medidas necesarias, que permitan su protección inmediata, impulsar el procedimiento hasta su culminación, debe privilegiar, primordialmente, el interés de los menores y estar inspiradas en lo que resulte más conveniente para su máxima protección, ya que esa protección debe ser especial y no ser regida por privilegiar a alguno de los cónyuges.

• Por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que ocurra en cada caso.

• Deben los juzgadores en las controversias relacionadas con la familia aplicar de manera consistente y reiterativa los derechos que para los menores consagran los Tratados Internacionales; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado, las leyes secundarias, entre otros, en razón de que su vigencia tiene jerarquía constitucional, porque al apreciarse cada caso en particular, la idea del interés superior del menor es una consideración que debe ser prioritaria sobre los demás derechos de los padres y de la familia, en el momento en que determina el Órgano Judicial, así se establece la preeminencia a la protección contra un grave riesgo de vida, por todo ello, los juzgadores no deben aceptar dictámenes o informes psicológicos imperativos ya que con ello los menores son virtualmente tironeados por los reclamos de ambos padres, con el ánimo de perjudicarse entre sí, de ahí la justificación de no colocarlos en situaciones de graves riesgos y evitar el conflicto psíquico de sentirse responsable de

la elección y favorecimiento entre uno de sus padres.

• Los Jueces de Primera Instancia en materia familiar, deben ser garantes de los derechos e intereses de los menores, por ser la autoridad primaria, la encargada de aplicar la ley que beneficie al menor y en caso de duda, o de gravedad del caso de los progenitores donde se vinculen a menores, deben hacer prevalecer las pruebas de oficio, desahogarlas de manera personal y directa, mostrando el interés en las actuaciones de impartir justicia con apego a la ley, que se resuelvan los problemas y no con decisiones equivocadas se agrave la situación de los menores, debe hacer las investigaciones de manera personal con o sin participación de las partes, con tal de que no exista manipulación.

• El derecho familiar es del orden público y de interés social, que protege intereses superiores y que su naturaleza jurídica es distinta a la del derecho público y privado, el derecho familiar forma un tercer género al lado de aquellos, porque se trata de proteger a la familia, las facultades de oficio no se ejercen a plenitud, no son aprovechadas, hay una apatía por parte de los juzgadores para ejercerlas, por ello debe demostrarse en actuaciones ese interés, so pena de caer en una responsabilidad.

• Asimismo, deben los jueces

familiares, hacer pronta y expedita la justicia, cuando se trate de medidas provisionales, decisiones especiales, tratándose de derechos de menores, porque los asuntos de los menores son tratados como cualquier otro, deben los juzgadores, dar prioridad inmediata al llegar a su juzgado cualquier asunto sobre menores o que se vinculen a menores y de inmediato resolver sobre las medidas provisionales, y si es necesario, realizar las investigaciones y dictámenes psicológicos necesarios que le permitan resolver con verdadera justicia.

- El juzgador familiar, debe, garantizar en sus decisiones o convenios que celebren las partes, que el menor no sea utilizado psicológicamente o sustraído de la guarda y custodia o patria potestad, del progenitor que la tengan, porque ello afecta gravemente al menor".

En acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura, oportunamente, la Comisión de Justicia, en términos de las facultades que le confieren los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentaron el Dictamen con Proyecto de Decreto que recayó a la iniciativa de referencia, bajo las consideraciones siguientes:

- Que una vez analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Justicia, coincidimos plenamente con la iniciadora, en que es importante salvaguardar los derechos e intereses de los menores, por todo lo que argumenta en su propuesta, aunado a que tanto nuestra Carta Magna, como la particular del Estado y la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el estado de Guerrero, garantizan la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años en el Estado, asimismo establece en su numeral 4, como uno de los principios rectores para la protección y desarrollo, es el del interés superior de los menores.

- Por tal motivo, la adición de la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado, la consideramos procedente, sin embargo, estimamos necesario realizar algunas modificaciones:

- Se suprimen los términos "patria potestad, guarda y custodia, bienes, alimentos, educación, salud, adicciones, violencia familiar, física, psicológica, emocional, sexual, intrafamiliar y amenazas", con el objeto de no dejar limitaciones al Juzgador y por alguna situación familiar que pudiera suscitarse y que no quedara establecida.

- Se eliminan los términos

"incluyendo el de sus padres, puesto que resulta reiterativo establecerlo, toda vez que se está señalando que el juzgador debe atender el interés superior del menor, privilegiando los derechos fundamentales de los niños, por encima de cualquier otro, lo que lo incluye a sus padres.

• Por último se eliminan los vocablos "de manera directa y personal", para darle la libertad al juzgador de realizar las pruebas e investigaciones de oficio que a su juicio considere pertinentes, quedando de la forma siguiente:

Artículo 522 .- ...

De la I a la IV.- ...

V. En los juicios o acciones donde se encuentren inmersos menores de edad, el juzgador emitirá sus decisiones y determinaciones atendiendo al interés superior del menor, privilegiando los derechos fundamentales de los niños, por encima de cualquier otro, para ello, el juzgador no estará sujeto a resolver solamente con las pruebas que aporten las partes, sino que ejercerá las pruebas e investigaciones de oficio que considere pertinentes a fin de garantizar el bien y la protección de los menores. Asimismo deberá resolver sobre las medidas provisionales y aquellas que tiendan la preservación de los derechos del menor de manera oportuna.

Que con fecha 27 de octubre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de Decreto citado, emitiendo para tal efecto, el Decreto Número 224 por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01466/2009, de fecha 27 de octubre del 2009.

Que con fecha 10 de noviembre del año 2009, por oficio número 01174, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, devolvió a esta Representación Popular, el Decreto Número 224 por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, con fecha 27 de Octubre de 2009, acompañado de la observación respectiva, formulada en términos de lo dispuesto por los artículos 53 y 74 fracción VI de la Constitución Política Local.

Con fecha 17 de noviembre del año 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Secretario General de Gobierno con el que remite las observaciones realizadas al Decreto Número 224 por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que el Ejecutivo del Estado, expone en lo siguiente:

• "Con fecha 30 de octubre del año en curso, se recibió el oficio número LIX/1ER/OM/01466/2009, mediante el cual el H. Congreso del Estado a través de la Oficialía Mayor envió para los efectos legales conducentes el Decreto Número 224 por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 364.

• Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he considerado formular los comentarios y observaciones que a continuación se señalan:

• Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 9, 12, 13, 19, 20, 37, 40 y 42 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y 2, 4, 5, fracción IV, 33 y 34 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero Número 415, el Estado está obligado a ser el garante de los derechos de los menores, por lo que se considera procedente la adición que se hace al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado, para que prevalezca el interés superior del menor como regla general en asuntos de orden familiar.

• No obstante a lo anterior, se estima que, para evitar que el contenido de la fracción que se adiciona parezca repetitivo con el de la fracción II, se propone que esta pudiera reformarse para darle mejor claridad y precisión en la interpretación, y quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 522.-
 I.-.

"II.- Para la investigación de la verdad el Juzgador puede ordenar cualquier prueba, no estará sujeto a resolver solamente con las pruebas que aporten las partes sino que recabará de oficio las pruebas e investigaciones que considere pertinentes, pudiéndose asistir

de especialistas."

III y IV

"V.- En los juicios o acciones donde se encuentren inmersos menores de edad, el juzgador dictará sus resoluciones atendiendo el interés superior del menor, privilegiando los derechos fundamentales de las niñas y niños, por encima de cualquier otro. Asimismo, deberá resolver sobre las medidas provisionales que tiendan a la preservación de los derechos del menor de manera oportuna.

Que con fundamento en los artículos 53 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar las observaciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política Local, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra plenamente facultado para formular las observaciones al Decreto Número 224 por el que se adiciona la fracción V al artículo

522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expedido por esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51, 52 y 53 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones o Derogaciones al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDA.- Que en el análisis de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se tiene:

a) Que se considera procedente la adición que se hace al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado, para que prevalezca el interés superior del menor como regla general en asuntos de orden familiar.

b) Que para evitar que el contenido de la fracción que se adiciona parezca repetitivo con el de la fracción II, se propone que esta pudiera reformarse para darle mejor claridad y

precisión en la interpretación.

SEGUNDA. - Que en el análisis de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se tiene: Que el artículo 522, establece las reglas generales aplicables a los asuntos de orden familiar, de tal forma, que estos criterios rigen los juicios en materia familiar, es decir, tratándose de padres, hijos, hermanos, sobrinos, nietos ya sean éstos últimos mayores o menores de edad. Sin embargo al adicionar la fracción V, se está considerando una clausula especial dirigida a salvaguardar los derechos de los menores, no de una generalidad, como lo establecen las reglas contenidas en las fracciones I al IV. Por este motivo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, no consideramos repetitivo el supuesto establecido en la fracción II, ya que es un criterio general aplicable a los asuntos del orden familiar, mientras que la adición de la fracción, es una clausula especial dirigida a los menores de edad.

No obstante lo anterior, es menester señalar, que las observaciones que el Titular del Poder Ejecutivo presenta, no se enfocan únicamente a la adición de la fracción V del artículo 522 del Código Procesal Civil contenida en el Decreto 224, sino que en sus observaciones propone reformar la fracción II la cual no se encuentra considerada en dicho

Decreto, consecuentemente al no ser motivo de la reforma, es improcedente considerar sus observaciones."

Que en sesiones de fechas 06 y 11 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales condu-

centes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 522 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, para quedar como sigue:

Artículo 522 .-

De la I a la IV.-

V. En los juicios o acciones donde se encuentren inmersos menores de edad, el juzgador emitirá sus decisiones y determinaciones atendiendo al interés superior del menor, privilegiando los derechos fundamentales de los niños, por encima de cualquier otro, para ello, el juzgador no estará sujeto a resolver solamente con las pruebas que aporten las partes, sino que ejercerá las pruebas e investigaciones de oficio que considere pertinentes a

fin de garantizar el bien y la protección de los menores. Asimismo deberá resolver sobre las medidas provisionales y aquellas que tiendan la preservación de los derechos del menor de manera oportuna.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Li-

bre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANÍS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 404 POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE EUCARIA APREZA GARCÍA, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de mayo del 2010, la Comisión de Gobierno, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, bajos la siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

"En sesión de fecha 4 de febrero del año 2010, los Diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y Francisco Javier García González, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0429/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen.

Que en base a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios la ini-

ciativa la fundan y motivan bajo la siguiente exposición de motivos:

"Por Decreto del Honorable Congreso de la Unión de fecha 16 de junio de 2006, el 2010 fue declarado año del Bicentenario del inicio de la gesta que nos legó nuestra Independencia Nacional y del Centenario del comienzo de la primera revolución social del siglo XX: la Revolución Mexicana.

El Poder Legislativo de la Federación sustentó como propósito, profundizar en el conocimiento de aquellos trascendentes sucesos para nuestra patria, y divulgar los valores que han sustentado la lucha de los mexicanos por la libertad, la igualdad, la democracia y la justicia social, a fin de propiciar una profunda reflexión que, frente al futuro, contribuya a orientar el camino de nuestra nación.

Frente a procesos sociales, económicos, políticos y culturales sin precedentes como los que ahora delinear el nuevo orden internacional, reafirmar nuestra identidad nacional resulta esencial, no como resistencia al cambio global, sino como preservación de aquello que, en nuestra pluralidad y en la construcción de una sociedad mejor nos identifica, con orgullo, como mexicanos.

En la historia de la humanidad los pueblos que han conformado

sociedades fuertes, culturas avanzadas y condiciones de hegemonía o liderazgo, han sido aquellos que supieron afrontar con determinación los grandes retos que las contradicciones internas, las sujeciones o asechanzas externas y las aspiraciones sociales, hicieron emerger en el transcurso de su desarrollo.

México ha sido uno de esos pueblos que con la insurrección de independencia, primero, con la guerra de Reforma, después, y con la Revolución Mexicana finalmente, pudo conformar un Estado Nacional sólido, con soberanía y prestigiada presencia en el escenario internacional, y con fundamental fortaleza para alentar y conducir el desarrollo y la modernización del país.

La globalización es un proceso que transforma aceleradamente las relaciones entre los estados nacionales y, al interior de ellos, entre sus regiones. Unos estados apresuran su integración respetando sus particularidades, otros bloques se confrontan reviviendo sangrientas guerras de perfil cultural y religioso, y en otros más, el impacto de los cambios se manifiesta en su interior, como serias tensiones que ponen en riesgo la unidad de sus naciones.

Al final de este periodo de la historia universal, sólo se preservarán los estados cuyos

liderazgos y pueblos hayan enfrentado los retos con identidad fortalecida, con unidad popular, con actores sociales combativos y democráticos, y con dirigencias visionarias decididas no sólo a salvaguardar, sino a hacer de estos retos, oportunidad de transformación, modernidad y progreso compartido.

Por eso es trascendente que los mexicanos recordemos los hechos fundamentales que nos han dado patria, libertad, democracia, identidad, instituciones públicas fuertes, y, a pesar de adversidades y crisis económicas, unidad de destino.

En esta historia nacional, el pueblo de Guerrero, ha jugado un papel esencial. En nuestro territorio se gestaron personalidades y liderazgos que fueron actores individuales y colectivos fundamentales en el largo, complejo y heroico camino que emprendimos los mexicanos, motivados por los reclamos de justicia, igualdad, y prosperidad de las clases populares y por las banderas de libertad, independencia y soberanía nacional enarboladas por nuestros dirigentes revolucionarios.

En la guerra de independencia nuestro territorio guerrerense fue escenario central para decidir y arraigar triunfos esenciales bajo la guía del gran patriota José María Morelos y Pavón. Destacan, como combatientes leales a la independencia y al Siervo de la Nación

los guerrerenses: Hermenegildo Galeana, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, quien sería el insurgente que lograría la consumación de la Independencia en 1821.

Sería un destacado liberal guerrerense que había sido soldado de Morelos y de Vicente Guerrero, defensor de la soberanía nacional y fundador de nuestro estado, el Gral. Juan Álvarez, quien desde nuestro territorio y pueblo surianos, promovería la Reforma, combatiría a los conservadores y defendería a la República, hasta su triunfo, frente a los imperialistas franceses y los monárquicos mexicanos.

El movimiento de 1910 encontraría en el pueblo guerrerense a un ejército valiente y a una vanguardia de revolucionarios decididos a derrocar a la dictadura porfirista, a sostener el lema democrático de Francisco I. Madero, y a enarbolar el Plan de Ayala, proclama política del Gral. Emiliano Zapata y del ejército campesino del sur, fundamentada en la determinación de restituir a las comunidades, las tierras que les habían sido arrebatadas por caciques, hacendados y terratenientes.

Es claro pues, que Guerrero ha sido un actor fundamental en la construcción de nuestro Estado nacional, en la instauración de la República como modelo de gobierno, en el aliento

a la democracia, y en la promoción de la justicia social para los trabajadores del campo y la ciudad.

Por ello para los y las guerrerenses, la conmemoración en este año 2010 del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, constituye una oportunidad magnífica para, como lo estipuló el Congreso Federal en su decreto, profundizar en el conocimiento y difusión de hechos y personajes trascendentes para la historia regional y nacional; y para rescatar de la penumbra la participación y el heroísmo de las mujeres guerrerenses, que al lado de los combatientes y vanguardias revolucionarias de la Independencia y la Revolución aportaron su vida, sus seres queridos y su patrimonio a estas grandes causas que nos han legado patria, justicia y democracia.

Es un hecho que las mujeres han participado siempre en los grandes asuntos que competen a la vida colectiva y a los movimientos encaminados a mejorarla; y sin embargo, existe una tradición historiográfica que oculta o no se refiere con objetividad al lugar y papel de las mujeres en los acontecimientos decisivos para una nación.

En general los historiadores se olvidan de las conquistas políticas y sociales de la mitad de la población que

son las mujeres. A pesar de esos extremos, en el recuento de nuestra historia patria son imprescindibles las menciones de Doña Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario heroínas de la Guerra de Independencia; de Doña Margarita Maza de Juárez en la hazaña por la Reforma y la República; y de Carmen Serdán y Lucrecia Toriz precursoras de la Revolución Mexicana. Ellas son el símbolo de infinidad de mujeres participantes en esas gestas fundamentales de nuestra historia nacional.

Contribuir a la visibilización de las mujeres es cuestión no sólo de justicia, sino de interés colectivo, porque reconocer el aporte que las mujeres han tenido en nuestra historia, contribuye al avance de la equidad de géneros, factor esencial para mejorar el presente y construir un mejor futuro para Guerrero y para México.

Baste señalar el caso de Antonia Nava de Catalán, guerrerense esposa de Nicolás Catalán del ejército de Morelos, quien ante las terribles condiciones que minaban al grupo insurgente durante el sitio de Jaleaca, se ofreció junto con Catalina González para ser fusiladas a fin de servir de alimento a la desfalleciente tropa.

Y luego, muerto su esposo en ese hecho, y al querer ser consolada por Morelos, afirmó con fortaleza y valentía, que no había ido a verle para llorar

su pena, sino para ofrecer para la causa insurgente a sus cuatro hijos, y el más pequeño, sin edad aún para ser soldado, como tambor.

El nombre de Antonia Nava de Catalán está inscrito con letras de oro en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del Congreso de la Unión, así como en este recinto en el que se rinde homenaje a las y los guerrerenses cuyas vidas fueron testimonio de heroísmo, y entrega al servicio de su estado y de su patria.

En el espíritu del Decreto del Poder Legislativo de la Unión, así como de las convocatorias de los Ejecutivos Federal y Estatal para multiplicar los eventos cívicos y culturales de conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, y para reconocer y visibilizar la importante participación femenina en esas gestas, los suscritos Diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo y Francisco Javier García González proponemos a este H. Congreso, que en el Recinto Legislativo sea inscrito con letras de oro el nombre de una guerrerense, que se sumó de inmediato a la convocatoria revolucionaria del prócer Francisco I. Madero y que contribuyó, en nuestro estado, a desencadenar la lucha contra la dictadura: Doña Eucaria Apreza García, mujer chilapeña cuya próspera condición social no minó su espíritu de solidari-

dad, justicia social y convicción democrática.

Eucaria Apreza García nació en Chilapa el 7 de diciembre de 1858 en el seno de una próspera familia formada por Vicente Apreza y María Hermenegilda García. Fue una mujer de compromisos sociales que se expresaron en su momento en su iniciativa para la introducción del agua entubada en Chilapa, y en la donación de un predio para establecer una escuela para los niños de la localidad.

Pero sobre todo fue una mujer valiente, de pensamiento avanzado, que promovió las ideas y el proyecto revolucionario de Madero en favor de la democracia y la justicia. Para ello, empeñó su hacienda y aplicó ese dinero para preparar la insurrección. A pesar de los peligros se mantuvo fiel al Presidente Madero hasta su asesinato por el traidor golpista Victoriano Huerta.

Su biografía, como la de muchas heroínas de Guerrero y de México está por hacerse. Pero su historia, preservada en la memoria de su pueblo y recogida por la maestra María Luisa Chávez Dircio, la recuerda como una mujer incansable, benefactora del pueblo, que concientizó a los campesinos, y que logró con pasión contribuir al cambio político de México.

Nació y creció en el seno de una familia próspera y apegada

a la religión católica, acorde a la tradición que ha caracterizado a la sociedad chilapeña. Recibió una educación civil y propia de las niñas de su época, aunque su carácter inquieto le llevaba a compartir los juegos reservados a los niños.

Eucaria fue la más activa de las cuatro hermanas que formaban la familia Apreza García. De entre ellas, destacó por su carácter recio y emprendedor y se perfiló como cabeza y gestora de los bienes heredados por sus padres.

Su holgada situación económica no la distanciaban de familiares, conocidos y trabajadores; por el contrario, su condición humanista abrevada en su formación religiosa le llevaron a ser generosa con ellos. La filantropía, el desprendimiento, la bondad distinguieron su relación con los demás, por lo que fue apreciada y respetada por la comunidad de su tiempo.

Fue una mujer de pensamiento abierto, que combinó su deseo de conocer otros países y culturas con su convicción moral, lo que le llevó a viajar por Estados Unidos y atravesar el océano para visitar Roma y la sede del catolicismo.

Eucaria Apreza se distinguió siempre como una mujer emprendedora, abierta a las innovaciones tecnológicas y de organización del trabajo, para mejorar los sistemas productivos

en sus propiedades agroindustriales. Fue, en el mejor de los sentidos, una empresaria rural decidida a tomar la vanguardia productiva en su región.

Mujer excepcional que en los ámbitos social, económico y político tuvo que luchar para superar los límites impuestos a su condición de género, que la tradición destinaba a desenvolverse en el espacio familiar.

Una mujer con perfil moderno y moral humanista, no podía congeniar con un sistema político que coartaba la libertad y que impedía el progreso. Por eso, desde el año de 1901 mostró su desacuerdo con el gobierno de Porfirio Díaz y luego, atenta al llamado que a la ciudadanía del país hizo Francisco I. Madero para terminar con la prolongada estancia del viejo caudillo republicano devenido dictador, primero por la vía electoral y luego por las armas, Eucaria Apreza se convirtió en verdadera adicta a la causa maderista, como ella misma se lo dijera a Madero en su relación epistolar.

En 1910 decide participar activamente en la lucha armada. Se integra a la Junta Revolucionaria que promueve el profesor Amado Rodríguez, activista revolucionario poblano ligado a Don Aquiles Serdán, quien radicaba en Chilapa.

Eucaria Apreza hace labor

de proselitismo maderista en la región y solventa el viaje de Rodríguez al Paso, Texas para dialogar con Madero. Luego, empeña su hacienda de Tenanzintitlán, para financiar la organización y las armas del grupo insurreccional que conducido por Rodríguez ataca al ejército porfirista acantonado en la ciudad en marzo de 1911. Esta acción fracasa, y ella es detenida y trasladada presa a Chilpancingo, pero el movimiento de Madero triunfa y Eucaria Apreza se convierte en la persona de confianza del presidente demócrata en la región centro del estado. Su cercanía queda expresada en memorables cartas entre ella y Madero, quien la consideró "gran concedora" de la situación política en Guerrero, con opiniones patrióticas y prudentes.

Sumada a la causa maderista, como ella mismo lo expresó a Madero en una de esas cartas, Eucaria Apreza compartía con el Presidente el propósito de restablecer la paz, frente a la devastación provocada por una guerra civil que consideraba debilitaría y arruinaría a la patria.

Rechazó las propuestas zapatistas de apoyo a su ejército y los conminó a deponer las armas como lo había solicitado Madero al Gral. Emiliano Zapata. También se opuso firmemente a pequeños grupos beligerantes que cometían atropellos, asesinatos, violaciones y destrucción

contra la población civil.

Su abierta actividad revolucionaria declinó con la muerte de Madero. Sus haciendas fueron agredidas por enemigos del maderismo y su casa cateada en diciembre de 1913, confiscándosele armas, parque y documentos; siendo ella misma detenida y trasladada a Chilpancingo.

Eucaria Apreza García murió asesinada en su hacienda de Tlapehualapa, ahora municipio de Zitlala el 27 de octubre de 1924, a la edad de 66 años.

Su determinación y lucha contribuyó a la transformación de México; pero sus banderas ideológicas se preservan válidas en una región y una entidad de la República, donde sigue prevaleciendo la marginación, la pobreza y la falta de justicia social. Su ejemplo debe ser reconocido y exaltado, no sólo porque con ello se reconoce el aporte de muchas mujeres guerrerenses que desde el anonimato, y desde la invisibilidad impuesta, han dejado su huella en la comunidad guerrerense, es por ello, que proponemos la presente Iniciativa de Decreto a fin de que se inscriba con letras de oro el nombre de esta notable heroína Eucaria Apreza García."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracción XII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que es criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura, ponderar en todos sus ámbitos el reconocimiento de personalidades ilustres de nuestra entidad, por ello ha sido sinónimo de esta soberanía popular realizar actos en memoria de hechos y personalidades históricas.

Guerrero, a lo largo de la historia de nuestra independencia y revolución ha jugado un papel importante con grandes héroes y grandes hazañas que repercutieron directa e indirectamente

tamente en parte de la historia de nuestro país.

Que este Honorable Congreso, no puede dejar de un lado el reconocer con gran honor a Eucaria Apreza García, y que más reconocimiento que inscribir su nombre con letras de oro en el Recinto de este Poder Legislativo, lugar en el cual se encuentra la máxima tribuna y representación de los ciudadanos guerrerenses.

Que en base al análisis la Comisión de Gobierno, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 18 y 20 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 404 POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE EUCARIA APREZA GARCÍA, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. - La Quincua-

gésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 206 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de mayo del 2010, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo tercero del Decreto Número 206 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, mediante el cual se crea el Municipio de Juchitán, Guerrero, bajo la siguiente:

"Que en sesión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Diputado

Jorge Salgado Parra.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0047/2009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

1.- Como es de conocimiento general en el año dos mil cuatro se creó el Municipio de Juchitán, mediante el Decreto Número 206, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro. Cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley para su publicación y entrada en vigencia.

2.- Analizado el Decreto Número 206 de fecha once de febrero del año dos mil dos, el cual, por errores involuntarios, se asentaron las coordenadas de forma equivocada,

lo que ha provoca que en los vértices que conforman el Municipio de Juchitán, no cierren de forma correcta.

3.- El hecho de tener un Municipio con sus delimitaciones de forma incorrecta, conlleva a que este Municipio no tenga la certeza de la aplicación de los recursos en estas zonas que tiene la incertidumbre de su ubicación, en consecuencia, esta Soberanía tiene la Obligación de corregir los errores involuntarios de las coordenadas que se establecieron para el Municipio de Juchitán.

4.- Así que al no tener las coordenadas definidas de forma correcta, implica que diversas localidades se encuentren fuera del territorio municipal, al que pertenecen, como lo determino el Decreto que se propone modificar.

5.- Tener las coordenadas incorrectas en la creación del Municipio de Juchitán, impide a las autoridades electorales llevar a cabo los trabajos de seccionamiento y credencialización de los ciudadanos que habitan dichas localidades, al existir incertidumbre del Municipio al que pertenecen, quedando en un estatus de isla, por lo que es necesario cambiar rumbos y distancias que señala dicho Decreto, por coordenadas geográficas correctas, a fin de que los órganos electorales se les facilite su ubicación y dichas comunidades cuenten con

identidad y certeza jurídica.

Que partiendo de lo anterior esta comisión dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

Esta comisión dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite conocer los límites y colindancias de los municipios de nuestro Estado y generar un estado de derecho, necesario en estos tiempos."

Que en sesiones de fechas 25 y 27 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de

que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo tercero del Decreto Número 206 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, mediante el cual se crea el Municipio de Juchitán. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 206 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo tercero del Decreto Número 206, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. - El límite político territorial del Municipio de Juchitán, con los mu-

nicipios colindantes es:

Partiendo del vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22; de aquí al vértice 2 con coordenadas 16 39 20 y 98 43 51; de aquí al vértice 3 con coordenadas 16 38 27 y 98 45 37; de aquí al vértice 4 con coordenadas 16 37 14 y 98 46 12; de aquí al vértice 5 con coordenadas 16 37 17 y 98 46 48; de aquí al vértice 6 con coordenadas 16 37 07 y 98 47 14; de aquí al vértice 7 con coordenadas 16 36 15 y 98 47 25; de aquí al vértice 8 con coordenadas 16 34 33 y 98 47 02; de aquí al vértice 9 con coordenadas 16 34 02 y 98 46 21; de aquí al vértice al vértice 10 con coordenadas 16 33 22 y 98 45 46; de aquí al vértice 11 con coordenadas 16 32 50 y 98 45 28; de aquí al vértice 12 con coordenadas 16 32 55 y 98 45 21; de aquí al vértice 13 con coordenadas 16 33 10.6 y 98 44 51; de aquí al vértice 14 con coordenadas 16 33 13.9 y 98 44 40.9; de aquí al vértice 15 con coordenadas 16 33 33 y 98 44 34; de aquí al vértice 16 con coordenadas 16 33 31 y 98 44 25; de aquí al vértice 17 con coordenadas 16 33 41 y 98 44 18; de aquí al vértice 18 con coordenadas 16 33 56 y 98 44 22; de aquí al vértice 19 con coordenadas 16 33 30 y 98 43 22; de aquí al vértice 20 con coordenadas 16 32 46 y 98 42 43; de aquí al vértice 21 con coordenadas 16 32 19 y 98 41 36; de aquí al vértice 21.1 con coordenadas 16 32 07.5 y 98 41 20.7; de aquí al vértice 21.2 con coordenadas

16 32 11.94 y 98 41 13.4; de aquí al vértice 21.3 con coordenadas 16 32 08.36 y 98 40 57.8; de aquí al vértice 21.4 con coordenadas 16 32 07.03 y 98 40 53.8; de aquí al vértice 21.5 con coordenadas 16 31 56.1 y 98 40 54.8; de aquí al vértice 22 con coordenadas 16 31 25 y 98 41 14; de aquí al vértice 23 con coordenadas 16 30 51 y 98 40 12; de aquí al vértice 24 con coordenadas 16 30 38 y 98 40 17; de aquí al vértice 25 con coordenadas 16 30 28 y 98 40 13; de aquí al vértice 26 con coordenadas 16 30 30 y 98 39 52; de aquí al vértice 27 con coordenadas 16 30 41 y 98 39 41; de aquí al vértice 28 con coordenadas 16 30 47 y 98 39 37; de aquí al vértice 29 con coordenadas 16 30 43 y 98 39 13; de aquí al vértice 30 con coordenadas 16 31 00 y 98 39 14; de aquí al vértice 31 con coordenadas 16 31 09 y 98 39 31; de aquí al vértice 32 con coordenadas 16 31 21 y 98 39 33; de aquí al vértice 33 con coordenadas 16 31 27 y 98 39 25; de aquí al vértice 34 con coordenadas 16 31 29 y 98 39 03; de aquí al vértice 35 con coordenadas 16 31 26 y 98 38 56; de aquí al vértice 36 con coordenadas 16 31 29 y 98 38 45; de aquí al vértice 37 con coordenadas 16 31 35 y 98 38 45; de aquí al vértice 38 con coordenadas 16 31 47 y 98 38 28; de aquí al vértice 39 con coordenadas 16 31 43 y 98 38 23; de aquí al vértice 40 con coordenadas 16 31 51 y 98 38 21; de aquí al vértice 41 con coordenadas 16 31 57 y 98 38 23; de aquí al vértice 42 con coordenadas 16 31 53 y 98 38 03; de aquí al vértice 43 con coordenadas 16 32 01 y 98 37 59; de aquí al vértice 44 con coordenadas 16 31 51 y 98 37 56; de aquí al vértice 45 con coordenadas 16 31 50 y 98 37 48; de aquí al vértice 46 con coordenadas 16 32 03 y 98 37 47; de aquí al vértice 47 con coordenadas 16 32 04 y 98 37 37; de aquí al vértice 48 con coordenadas 16 31 58 y 98 37 41; de aquí al vértice 49 con coordenadas 16 32 03 y 98 36 40; de aquí al vértice 50 con coordenadas 16 32 30 y 98 36 27; de aquí al vértice 51 con coordenadas 16 32 45 y 98 36 10; de aquí al vértice 52 con coordenadas 16 32 28 y 98 35 42; de aquí al vértice 53 con coordenadas 16 32 53 y 98 35 35; de aquí al vértice 54 con coordenadas 16 32 57 y 98 35 02; de aquí al vértice 55 con coordenadas 16 33 17 y 98 34 40; de aquí al vértice 56 con coordenadas 16 33 19 y 98 34 30; de aquí al vértice 57 con coordenadas 16 33 10 y 98 34 16; de aquí al vértice 58 con coordenadas 16 33 11 y 98 33 55; de aquí al vértice 59 con coordenadas 16 33 18 y 98 33 42; de aquí al vértice 60 con coordenadas 16 33 30 y 98 33 28; de aquí al vértice 61 con coordenadas 16 38 37 y 98 36 45; de aquí al vértice 62 con coordenadas 16 39 08 y 98 37 52; de aquí al vértice 63 con coordenadas 16 39 41 y 98 40 00; de aquí al vértice 1 con coordenadas 16 39 41 y 98 42 22 que fue el punto de partida.

Las localidades o nuevos núcleos de población creados al interior del polígono antes señalado en el artículo correspondiente del presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Juchitán, quedaran integradas a éste en forma automática; también formarían parte del municipio de Juchitán las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le de y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el artículo correspondiente del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que con fecha 27 de enero del 2009, el Diputado José Efrén López Cortés, en uso de las facultades establecidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva su turno mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0148/2009, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para la elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Que el Diputado José Efrén López Cortés, en la parte expositiva de su iniciativa señala lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, son nuestras leyes supremas que contemplan los principios que deben observar los instrumentos jurídicos que rigen la vida de los mexicanos y particularmente la de los guerrerenses.

Que de las reformas y adiciones realizadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, por disposición

del segundo transitorio obligan a los Estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

Por ello, se hizo necesario, adecuar la constitución local para dotar a los Gobiernos Municipales de atribuciones que les permitan a los Ayuntamientos tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal. En este sentido, las reformas y adiciones efectuadas al artículo 115 de la Constitución Federal fueron con el objeto de otorgarle las facultades del órgano de gobierno Municipal.

En tal sentido se aprobó el Decreto 454 por el se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado el veintisiete de julio del dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entre las diversas reformas y adiciones se destaca la reforma a la fracción XXXVIII del artículo 47, la cual tiene una gran relevancia en la administración del patrimonio inmobiliario de los Municipios, esto en razón, de que se elimina la facultad del Congreso del Estado, para otorgar autorización a los Ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles y inmuebles. Esto para observar lo dispuesto en el inciso "b" de la fracción II del artículo 115 Constitu-

cional Federal.

Por ello, es importante que las reformas que impactan en otras leyes secundarias sean modificadas, a fin de que sean acordes entre las mismas y no exista confusión al momento de su aplicación.

Dado que una de nuestras funciones como Legisladores, es precisamente la de legislar, actualizando o modificando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerla acorde a los nuevos tiempos que estamos viviendo, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a fin de establecer la facultad a los Ayuntamientos autorizados por su cabildo para dar de baja, enajenar, permutar o donar bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Las presentes reformas tienen por objeto fortalecer el proceso de enajenación, donación ó permuta de los bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, dado como lo contempla la misma, se incluye la subasta pública, respetando el procedimiento que establece el Código Civil de nuestro Estado y los requisitos que tendrá que cubrir el Municipio para estos casos, respetando lo establecido en el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 47 y 100 de la

Constitución Política el estado Libre y Soberano de Guerrero."

IV.- Que el Honorable Congreso de la Unión, expidió el decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que previa la aprobación por las legislaturas locales y expedición del acuerdo de validación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999. Decreto que, por disposición del segundo transitorio obliga a los Estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

V.- Que en acato al mandamiento anterior, este Poder Legislativo, oportunamente, emitió el Decreto de reformas a la Constitución Local, a fin de adecuarla a los principios rectores establecidos en el artículo 115 Constitucional, consistente en dotar a los Gobiernos Municipales de atribuciones que les permitan a los Ayuntamientos tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 en vigor, esta Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para

emitir el dictamen que recaerá a la misma y que procedemos a plantearlo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que al Diputado José Efrén López Cortés, con las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, le asiste el derecho para presentar la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

TERCERO.- Que con fecha 07 de octubre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado, en acato a lo estipulado por el artículo 115 Constitucional y las reformas efectuadas a la Constitución Local, aprobó el decreto número 223, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que en este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron plenamente con lo estipulado en la iniciativa, toda vez este Honorable Poder Legislativo carece de facultades y consecuentemente de competencia para autorizar a los Ayuntamientos para enajenar, donar, y ceder sus bienes inmuebles y muebles, por los principios establecidos en el numeral 115 Constitucional, de ahí que es impostergable actualizar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, a fin de que exista una congruencia y armonización legislativa en nuestro marco jurídico.

QUINTO.- Que realizado el análisis a la iniciativa de referencia, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora con el objeto de evitar la práctica que se ha venido realizando en las administraciones municipales en las cuales sus mismos integrantes adquieren los bienes muebles cuya venta se autoriza, sobre todo en tratándose de vehículos automotores, consideramos importante establecer

requisitos que deberán cumplir los Ayuntamientos para proceder a la enajenación de bienes muebles y en consecuencia la baja del Catálogo General de Bienes Muebles e inmuebles y su actualización correspondiente ante la Auditoría General del Estado.

Por ello, consideramos procedente adicionar con los párrafos tercero y cuarto al artículo 137Bis, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 137Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y a la Auditoría General del Estado, copia debidamente

certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido."

SEXTO.- Que por los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente en sus términos la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez la misma no se contrapone a los principios establecidos en nuestra Carta Magna, ni mucho menos

a las Leyes secundarias.

Que en base a lo anterior, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 134, el artículo 135 y la fracción II del artículo 248, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los datos siguientes:

De la I a la IX.-

ARTÍCULO 135.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ARTÍCULO 248.-

I.-.

II.- Para gravar o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

De la III a la VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con el artículo 137Bis, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y a la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficio sin número de fecha 15 de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Diputado Irineo Loya Flores, integrante

de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó ante el pleno de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de abril de año dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud, mediante oficio numero LIX/2DO/OM/DPL/0672/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la ini-

ciativa la funda y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, concede a los municipios, la personalidad jurídica y el manejo de su patrimonio, así como la facultad de dotarse de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito de competencia. Por ello, cada ente municipal puede crear las dependencias y órganos administrativos que requiera para el ejercicio de su administración, tomando en cuenta su capacidad económica fundamentalmente y atendiendo a las necesidades del servicio que pretenda prestar a sus gobernados.

El Estado de Guerrero tiene, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el II conteo de Población y Vivienda 2005, una población de tres millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco habitantes, de los cuales novecientos noventa y ocho mil nueve habitantes son jóvenes entre los 15 y 29 años, representando el sector joven el 31.62 % de la población total de nuestra entidad federativa.

No obstante que el sector joven representa más de la tercera parte del total de la población del Estado, es uno de

los sectores más desprotegidos, ya que un número importante de ellos no concluye sus estudios de nivel medio superior y, mucho menos, superior, reduciendo con ello sus posibilidades de movilidad social.

Debemos reconocer que en el país entero y, en particular, en nuestro Estado, los jóvenes carecen de oportunidades para incorporarse a la población económicamente activa, las posibilidades de encontrar una actividad laboral remunerada de manera adecuada son mínimas.

La falta de experiencia en una profesión u oficio y la inadecuada e insuficiente plataforma gubernamental que propicie que este sector tenga las facilidades suficientes para contribuir al sostén familiar y a su independencia económica, como un motor del cambio, ha dado lugar a un fenómeno económico y social que se conoce despectivamente como la generación de muchachos "Ni-Nis", **que NI estudian, NI trabajan.**

¿Qué podemos esperar de estas nuevas generaciones que carecen de posibilidades de desarrollo?

Reconozcamos que estamos propiciando la generación de graves problemas sociales como las adicciones a enervantes y al consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, traducidos paulatinamente en elevados índices delictivos y en infrac-

ciones administrativas, esto es notorio porque los centros de readaptación social del estado tienen un porcentaje mayoritario de jóvenes procesados por diversos delitos, de forma similar se encuentran ocupados los albergues tutelares del Estado. De acuerdo con el Arquitecto Javier Hidalgo, Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sólo el 60% de los jóvenes en nuestro país tienen acceso a la educación media superior y sólo siete de cada 100 terminan la Universidad.

Es de todos conocido que las principales demandas que la población juvenil del país y de nuestro estado realizan están sustentadas en los temas relativos a la educación en todos los niveles y en los espacios de trabajo que reclaman, que hasta el momento no han sido satisfechas las necesidades de los jóvenes en el ámbito educativo, laboral, cultural, deportivo y de salud, ya que la población juvenil es la de mayor crecimiento y no se han destinado los recursos económicos y humanos suficientes para la creación de nuevos centros educativos y deportivos, que son pocos los espacios destinados a impartir arte y cultura en la que la población en general y los jóvenes puedan recibir la enseñanza que les permita tener mayores y mejores oportunidades en sus expectativas de vida.

Por las razones antes cita-

das, se propone crear en cada municipio una oficina o unidad de atención, sea ésta una dirección, secretaría o departamento, dependiendo de lo que cada Ayuntamiento Municipal disponga. Es importante señalar que sólo 34 de los 81 municipios del Estado tienen oficinas destinadas a la atención especializada de sus jóvenes y que existen en nuestra entidad federativa 84 ediles jóvenes, entre los que se cuentan algunos presidentes, síndicos y regidores, es decir, estos ciudadanos que ostentan cargos de elección popular como ediles de sus respectivos municipios son menores de 29 años, considerando que la Ley de la Juventud de nuestro estado establece que la edad para ser tomado como joven es entre los 15 y 29 años.

Las oficinas de atención juvenil servirán de enlace para los jóvenes con sus autoridades municipales, con el gobierno del Estado y Federal, que de igual manera servirán como gestoras ante organismos nacionales o internacionales, ya que su función primordial consiste en atender de manera directa y especial a este sector tan vulnerable de la sociedad, por ello la relevancia y la necesidad de la creación de éstos órganos administrativos en los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

La creación de unidades u oficinas de atención de la juventud en todos los Ayuntamientos

del Estado, facilitará el cumplimiento de las políticas públicas instrumentadas por los gobiernos estatal y el federal en beneficio de los jóvenes, además de que posibilitará el contacto directo de los jóvenes con sus autoridades municipales, evitando con ello el gasto económico por el desplazamiento a la ciudad capital para tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que son de su interés.

Entre las facultades de las oficinas de la Juventud están las de diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven de sus municipios que permita a éste núcleo incorporarse al desarrollo municipal, estas unidades administrativas servirán como asesoras para el presidente y demás autoridades municipales, además de que actuará como órgano de consulta y asesoría de todas las dependencias públicas y del sector privado para la aplicación de programas y políticas en beneficio de los jóvenes. La unidad de atención juvenil servirá de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales de la juventud en el ámbito de sus respectivas competencias, para la inserción de los jóvenes en los programas y apoyos que dichas autoridades establezcan en su beneficio, y tendrá las atribuciones que la ley le señale para coordinarse con los sectores público y privado pa-

ra que se canalicen los apoyos destinados a los jóvenes en materia del deporte, salud, cultura, educación y empleo, entre otros.

En la presente iniciativa a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se propone adicionar la Ley Orgánica del Municipio Libre para crear una oficina o unidad de atención juvenil en los Honorable Ayuntamientos municipales de nuestra entidad federativa y para que la designación de la servidora o servidor responsable recaiga en una persona joven, al igual que se dará preferencia a los jóvenes para las distintas responsabilidades de trabajo de esas unidades u oficinas de la juventud."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIII, 73 fracción I, 86, 87, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y

C O N S I D E R A N D O :

El signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción II, y el artículo

126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 29, y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el capítulo III bis y el artículo 109 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, previa a la emisión de opiniones de los integrantes de la Comisión Dictaminadora para la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que del estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dic-

taminadora por las consideraciones expuestas en la misma, comparte la preocupación de la exposición de motivos, que debe existir una oficina de atención a la juventud en la totalidad de los Ayuntamientos de nuestra entidad federativa; no obstante, que existen antecedentes de que en algunos ya existe, la presente iniciativas de reformas y adiciones lleva como finalidad establecer las atribuciones que le corresponderá en la Ley Orgánica del Municipio Libre a la oficina de atención a la juventud, para que cuente con el respaldo legal de sus actividades; no escapa para esta Comisión Dictaminadora que la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos no es muy favorable; sin embargo, solicitamos a los cabildos municipales realizar un esfuerzo extraordinario, es lamentable saber que México se encuentra en los primeros lugares de obesidad infantil y si a este problema de salud se los dejamos solo al sector salud y al sector educativo y no se le da seguimiento serian infructuosos los esfuerzos, es necesario que exista vinculación para conjuntar voluntades entre esta unidad administrativa municipal y la Secretaria de la Juventud del Gobierno del Estado para trabajar coordinadamente y lograr resultados integrales que le permitan a nuestra juventud sentirse apoyada por sus respectivos ámbitos de gobierno.

La Comisión Dictaminadora

aprueba realizar modificaciones a la iniciativa de referencia, para establecer por cuestiones de técnica legislativa un mejor entendimiento, toda vez que al adicionar la fracción VII al artículo 29, se le cambia la "," a la fracción V y se le agrega el ";" y en cuanto a la fracción VI se le agrega la "y" posteriormente de la "," que hace el señalamiento que es la penúltima fracción del precepto normativo; para una mejor precisión se aprueba establecer dos artículos al Dictamen con Proyecto de Decreto el primero se referirá a las reformas y el segundo a las adiciones; ahora bien, por cuestión de estilo la Ley Orgánica del Municipio Libre da el señalamiento que después de los artículos que la componen se establece el "-." y en cuanto a las fracciones solo con ". "seguido, por esta razón se aprueba continuar con el mismo estilo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I. Secretario;
- II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
- III. Tesorero;

IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Jefe de la unidad u oficina de atención de la juventud, y,

VII. Demás servidores de nivel equivalente.

**CAPITULO III BIS. DE LA
UNIDAD U OFICINA
DE ATENCION DE LA JUVENTUD**

Artículo 109 Bis.- La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al

presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas juveniles del estado y del municipio;

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud."

Que en sesiones de fechas 03 y 08 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI Y SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPITULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I. Secretario;
- II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
- III. Tesorero;
- IV. Jefe de Seguridad Pública, quien deberá reunir los requisitos previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las estancias estatales competentes;
- V. Jefe de Obras Públicas;
- VI. Jefe de la unidad u oficina de atención de la juventud,
y

VII. Demás servidores de nivel equivalente. juveniles del estado y del municipio;

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Capitulo III Bis. De la Unidad u Oficina de Atención de la Juventud y el artículo 109 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPITULO III BIS. DE LA
UNIDAD U OFICINA
DE ATENCION DE LA JUVENTUD**

Artículo 109 Bis.- La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, los Honorables Ayuntamientos Municipales que no cuenten

a la fecha de la vigencia del presente Decreto con una oficina o unidad de atención juvenil, harán los trámites y gestiones procedentes con el objeto de presupuestarlo concierne en el ejercicio fiscal del año 2011, con el fin de programar su instalación y funcionamiento de Acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, a los Programas Estatales y Municipales de la Juventud y demás ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO. - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación,

para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 407 POR EL QUE SE DECLARA INCOMPETENTE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA HAYDE CANCINO VDA. DE MORALES, PENSIÓN VITALICIA POR VIUDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de mayo del 2010, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se declara incompetente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para resolver sobre la iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, pensión vitalicia por viudez, bajo los siguientes:

"A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en cumplimiento al segundo de los resolutivos del fallo protector dictado el 30 de abril

de 2009, por el Juez Séptimo de Distrito del Estado de Guerrero, y en términos del artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió mediante oficio DGAJ/DC/114/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, con acuse de recibo en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de fecha 28 de octubre de 2009, para su discusión y aprobación en su caso, iniciativa de Decreto por el que se concede a la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, pensión vitalicia por viudez.

Que en sesión de fecha 4 de noviembre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01488/2009 de fecha 4 de noviembre de 2009, a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de Decreto de antecedentes y emitir el Dictamen que recaerá a la misma, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el signatario de la iniciativa, con las facultades constitucionales y legales que le confieren la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas que considere necesarias.

SEGUNDO.- Que el titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, en el oficio por el que remite la iniciativa de referencia señala que en cumplimiento al segundo de los resolutivos del fallo protector dictado el 30 de abril de 2009, por el Juez Séptimo de Distrito del Estado de Guerrero, y en términos del artículo 20 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se concede a la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, pensión vitalicia por viudez.

TERCERO.- Que en el estudio y análisis de los antecedentes y motivos que originan la propuesta de decreto de pensión vitalicia por viudez se tiene:

a) Que este Poder Legislativo atendiendo al principio constitucional de división de poderes y competencias, se atiende

a lo que constitucional y legalmente está facultado, pues de pronunciarse a emitir actos que carezcan de fundamento vulneraría el estado de derecho y el espíritu constitucional de la esfera de competencias.

b) Se señala lo anterior, en atención a que en ningún apartado constitucional o legal se tiene el fundamento para emitir actos de la presente naturaleza que tienen como consecuencia inmiscuirse en las facultades propias del Poder Ejecutivo, como es la de pensionar a sus trabajadores, pues de hacerlo, se vulneraría su facultad presupuestaria, administrativa y legal.

c) Que de la revisión al marco jurídico regulatorio del sistema de previsión social, en específico del derecho de los trabajadores del Gobierno del Estado a recibir una pensión, encontramos que la legislación estatal contempla instituciones y procedimientos claros en esa materia, a través de los cuales se da causa a todos los diversos tipos de solicitudes de pensiones que contempla la ley, y son esas autoridades las encargadas de analizar y, en su caso, autorizar su concesión, tal y como se establece en los artículos 1º fracción tercera, 29, 34 y 73 fracción segunda de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que esta Comisión

Dictaminadora no encontró ningún fundamento legal que le atribuya la competencia a esta Soberanía para intervenir en esos procedimientos, los cuales caen dentro del ámbito de atribuciones del Ejecutivo, hecho que confirma de que el Poder Legislativo no tiene facultades expresas para dictaminar

el asunto que nos ocupa.

Para ilustrar lo antes expuesto y por analogía, cobra aplicación los criterios sustentados por nuestro máximo órgano de control constitucional al señalar la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIII, Febrero de 2006

Tesis: P./J. 9/2006

Página: 1533

Registro: 175847

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.

El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en este sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que solo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio

potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 9/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres

de enero de dos mil seis.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 22/2007

Página: 1649

Registro: 172431

Jurisprudencia

Materia: Constitucional

PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. SUS CARACTERÍSTICAS.

El sexto párrafo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que: "La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones", establece un principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, el cual posee las siguientes características: a) se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas conferidas tanto a los Poderes de la Unión como a todos y cada uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal, y b) limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que solo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que al respecto establecen tanto la Constitución Federal como el Estatuto de

Gobierno del Distrito Federal.

Controversia constitucional 31/2006 Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó con el número 22/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Tomando como referencia la jurisprudencia antes señalada, así como la falta de atribuciones de este Poder Legislativo en la materia y atendiendo el Principio de la División Funcional de Poderes, así como al Principio de División Funcional de Competencias, en particular sobre el caso que nos ocupa,

este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades para resolver a favor de la Ciudadana Hayde Cancino Vda de Morales, la pensión solicitada por el fallecimiento de su esposo Nicolás Fernando Morales Pastor.

Que en razón a lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora concluyeron que, no es competencia de este Poder Legislativo, emitir decretos de pensión de ningún tipo a trabajadores al servicio del Estado, al amparo de la señalada Ley de Seguridad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en tanto no exista para tal efecto, la facultad expresa en este sentido, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Guerrero número 286.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en función de lo anterior y con el objeto de que queden a salvo los derechos de la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, para que reclame lo que a su juicio e intereses corresponda, determinó pertinente, enviar al titular del Ejecutivo del Estado la iniciativa en comento, para los efectos legales conducentes.

Que los integrantes de la Comisión Ordinaria dictaminadora, en reunión de trabajo celebrada en este edificio legislativo, determinaron aprobar

en los términos descritos el dictamen con proyecto de decreto."

Que en sesiones de fechas 25 y 27 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara incompetente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para resolver sobre la iniciativa de decreto por el que se concede a la ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, pensión vitalicia por viudez. Emítase el Decreto correspondiente y remítase

a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 407 POR EL QUE SE DECLARA INCOMPETENTE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA RESOLVER SOBRE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA HAYDE CANCINO VDA. DE MORALES, PENSIÓN VITALICIA POR VIUDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara incompetente al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para resolver sobre la iniciativa de Decreto por el que se concede a la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, pensión Vitalicia por viudez, por el fallecimiento de su esposo Nicolás Fernando Morales Pastor, en términos de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En función de lo anterior, quedan a salvo los derechos que así le confieren las leyes a la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales, para reclamar lo que a su juicio corresponda, por el fallecimiento de su esposo Nico-

lás Fernando Morales Pastor.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en relación al juicio de Amparo Número 177/2010-VII promovido por la Ciudadana Hayde Cancino Vda. de Morales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MARÍA ANGELINA BRAVO MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 387-2/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jorge Machuca Guzmán, en contra de María Elena Ramírez Bravo, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha doce de febrero del dos mil nueve, por desconocerse el domicilio de la demandada María Angelina Bravo Martínez, se ordenó emplazarla mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, hecho que sea cuenta con nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde

oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se imponga de ellas, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior en términos de los artículos 160 y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Gro., a 27 de Mayo de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 135/2009-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SALVADOR SALGADO NERI (APOD. LEGAL DE ENRIQUE LOPEZ VERA), en contra de ROGELIA CAMPOS URIOSTEGUI, el C. Licenciado ROSALIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar

del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, admitió a trámite la demanda, con las copias simples de la demanda y anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ROGELIA CAMPOS URIOSTEGUI, en términos del artículo 160 del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta región, para que dentro del término de cuarenta y cinco días, produzca su contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, les surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 14 de Mayo del 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. LORENA FLORES BOBADILLA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 865/2009-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Bungalows "Las Américas", A.C., en contra de Lorena Flores Bobadilla, el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de la demandada Lorena Flores Bobadilla, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Novedades de Acapulco que se edita en este puerto, concediéndole un término de TREINTA DIAS para que conteste la demanda instaurada en su contra, término que empezará a correr, a partir de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL.
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 83/2003-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALEJANDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ, EN CONTRA DE ARTURO ALARCÓN ADAME, ORDENO SACAR A REMATE PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CONJUNTO HABITACIONAL CHILPANCINGO, RUFO FIGUEROA, LOTE 13, MANZANA 1-2, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE MIDE: 15.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 14; AL SURESTE MIDE: 15.00 METROS Y COLONDA CON CALLE SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON ÁREA VERDE DE POR MEDIO; AL SUROESTE MIDE: 8.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR TURISMO, AL NORESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ABASOLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$1,480,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA

MIL PESOS 00/100 M.N), Y SERÁ POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CHILPANCINGO, GUERRERO, LA VENTA SE ANUNCIARA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. TELESFORO HURTADO GILES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado El Palmar y Puerto Liso, ubicado en la Jurisdicción Comisarial de San Antonio, del Municipio del General Heliodoro Castillo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1,000.00 mts., y colinda con terreno libre.

Al Sur. Mide 1,450.00 mts., y colinda con Anselmo Mejía.

Al Este: Mide 1,500.00 mts., y colinda con Mauricio Cruz Villalobos.

Al Oeste: Mide 4,850.00 mts., y colinda con Roberto Miranda Brito.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 43/2003-I-C, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NATIVIDAD CUEVAS GUERRERO, EN CONTRA DE ELIGIO NAHUM BRAVO ALQUISIRAS, EL SIGUIENTE EXTRACTO:

"...TAXCO GUERRERO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- A sus autos el escrito del CIUDADANO NATIVIDAD CUEVAS GUERRERO, exhibido el dos de marzo del año en curso, atento a su contenido, por hechas las manifestaciones del promovente para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar, ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar notificar por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a los CIUDADANOS PEDRO CRUZ BARRIOS, FIDENCIO LOPEZ SANCHEZ, JAVIER, JOSE LUIS Y JUAN DIEGO DE APELLIDOS BARRERA ORTIZ, GABRIELA PINEDA ALVAREZ, ROGELIO FLORES ESTEBAN, CARINA MARTINEZ RIVERA, ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, TOMAS AVILES SANCHEZ, LORENZO FLORES SANDOVAL, JOSE NATIVIDAD CUEVAS APARICIO, AR-

TEMA SANCHEZ SÁNCHEZ, ROSA MARIA CUEVAS APARICIO, JACQUELINE VEGA SANCHEZ, ASUNCIÓN GOMEZ ASENCIO, NOE URQUIZA PEREZ, JULIAN RAMÍREZ OSORIO, LEOPOLDO GOMEZ ASENCIO, MIGUEL OJEDA IBARRA, PATRICIA ESTRADA BAHENA, CALEF MATINEZ GARCIA, JOSUÉ NAVA GONZALEZ, IMELDA MARTINEZ GARCIA, MA. FELIX BAHENA SÁNCHEZ, BRIDIGA BRAVO VERDI, PRIMITIVO DIAZ HERNÁNDEZ, ABRAHAM RAMÍREZ OSORIO, GUADALUPE HERNÁNDEZ CORTES, JULIA FLORES SANDOVAL, SILVESTRE MIRANDA BRAVO, PAZ TORRES GARCIA, EMILIA MEJIA LOPEZ, GUADALUPE QUEZADA QUEZADA, CARMEN MERCADO HERNÁNDEZ, GUADALUPE MALDONADO SOTELO, MARIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la demanda instaurada por NATIVIDAD CUEVAS GUERRERO, en contra de ELIGIO NAHUM BRAVO ALQUISIRAS Y OTROS, relativa al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para que produzcan su contestación a dicha demanda dentro de un término de treinta días, hábiles y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda, en el local que ocupa esta Primer Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, esto, es de no producir su contestación y de no señalar domicilio para los efectos citados, se tendrán por admitidos los hechos aducidos en la demanda que se instaura en su contra y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de

este Juzgado, excepto la sentencia definitiva. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, quien autoriza y da fe:". FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.- DOY FE.

TAXCO, GUERRERO., A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Por presentado a-l Ciudadano NATIVIDAD CUEVAS GUERRERO, por su propio derecho, con su escrito exhibido el diez de los corrientes, copias simples y documentos que acompaña. demandando en la vía ORDINARIA CIVIL DEL CIUDADANO ELIGIO NAHUM BRAVO ALQUISIRAS, las prestaciones que menciona, con fundamento en los artículos 232, 233, 234, y 238 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, radíquese en el libro de Gobierno que para asuntos en materia civil se lleva en este juzgado, bajo el número que le corresponda, con las copias simples de la demanda y anexos a la misma, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al (los) demandado (s), para que en el término de nueve días produzca su contestación, apercibido (s) que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de

contestar; prevéngasele (s) a la parte demandada (os) para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medió de cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. por señalado el domicilio que menciona para oír y recibir toda clase de notificaciones, con apoyo en el artículo 94 del Código Invocado, se le tienen por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Primer Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JOSEFINA PEÑA VALLADARES, quien autoriza y da fe. DOY FE.

BLICADO A LAS 9:00 HORAS,
DEL DÍA 17 DE FEBRERO AÑO 2003.
CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ALARCÓN.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 02/2008-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Omar Abarca Flores, en contra de Blanca Esther Cortez Bello, la Ciudadana Licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de junio del dos mil diez.

"...Por recibido el escrito de cuenta, de la licenciada Élfega Rendón Lorenzo, endosataria en procuración del actor Omar Abarca Flores, enterada de su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señala las doce horas del día catorce de julio del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto al inmueble marcado con el número de casa 14, lote 14 de la calle Aralias, ubicado en la Colonia Lázaro Cárdenas de ésta Ciudad, inscrito bajo el folio de derechos reales número 155, de éste Distrito Judicial de Azueta, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, convóquense postores a través de edictos en los periódicos "oficial de Gobierno del Estado",

que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en "el Sur", que se edita en la ciudad de Acapulco Guerrero, publíquese por tres veces dentro de nueve días, así también en los lugares públicos de costumbres como son estrados de tesorería Municipal, Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con sede en este lugar y en este órgano jurisdiccional, será postura legal el que cubra el valor pericial de la cantidad de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), tal como se ordenó en acuerdo del veinte de abril de este año. Publíquese éste en la lista de acuerdos que se fije en estrados de este órgano jurisdiccional y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Indalecia Pacheco León, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 14 de Junio del Año 2010.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.
LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 538-3/1998, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO TORRE CORAL, en contra de JUAN JOSE MIR BUENFIL, El licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en cumplimiento al auto de fecha 08 de junio del presente año, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el Departamento número 104, del Condominio Torre Coral, en la Calle Fernando Siliceo, número ocho del Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 215157, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 3.13 M. con Galería de distribución de uso común. AL SURESTE en: 1.57 M. con vestíbulo de acceso de uso común. AL NORESTE en: 1.10 con acceso de uso común. AL SURESTE en 5.42 M con muro medianero del departamento ciento cinco. AL NORESTE en: 4.52 M con muro medianero del departamento ciento tres. AL SURESTE EN: 6.72 M. con muro medianero del departamento ciento cinco. AL SUROESTE en: 1.40 M. con fachada propia. AL SURESTE

en 1.75 M. con fachada propia. AL SUROESTE en: 7.03 M. con fachada propia. AL NOROESTE en: 1.80 M. con fachada propia. AL NOROESTE en. 13.48 M. con muro medianero del departamento ciento tres. Teniéndose como base para el remate la cantidad de \$1'558,297.50 (UN MILLON QUIENIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro, 14 de Junio 2010.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Malinaltepec, Gro., 14 de Junio de 2010.

M.C. LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA, Jueza Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Notarial de la Montaña, en funciones del mismo, hago saber para todos lo efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero:

Que en la escritura pública

número 22,141, volumen CLXXIII, de fecha once de junio de dos mil diez, pasada ante la fe de la suscrita Notario, la señora ESPERANZA VELEZ ROMERO, acepto el cargo de albacea protestando su leal y fiel desempeño, de la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS ANIBAL VELEZ ROMERO,

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avaluó de los bienes que forman el acervo hereditario.

ATENTAMENTE.

LA NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L., DEL DISTRITO NOTARIAL DE LA MONTAÑA.

M.C. LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. VICTOR ALFONSO Y GLORIA ANGELICA de apellidos DIRCIO PERALTA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el paraje denominado Los Terreros, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindan-

cias.

Al Norte: Mide en dos tramos 140.70 y 134.25 mts., y colinda con Gerardo Chalma Martínez.

Al Sur. Mide en tres tramos de 172.90; 67.20 y 67.65 mts., y colinda con Juan Bello Sánchez.

Al Oriente: Mide en ocho tramos 53.50; 45.00; 35.00; 30.00; 30.00; 30.00; 78.00 y 227.70 mts., y colinda con carretera Tixtla, Atliaca Apango.

Al Poniente: Mide en cuatro tramos 92.40; 58.00; 41.10 y 40.00 mts., y colinda con Amador López Ochoa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON

INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ISABEL PARRA MOCTEZUMA solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles Hidalgo y Añorve, número 116, de la Colonia San Francisco en Tlapa de Comonfort, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.50 mts., y colinda con José Peral Maldonado, calle Hidalgo de por medio.

Al Sur: Mide en 9.14 mts., y colinda con Ernestina Parra Moctezuma.

Al Oriente: Mide en 15,15 mts., y colinda con Victoria Reyes Reyes.

Al Poniente: Mide en 15.15 mts., y colinda con Elias Luna Rodríguez, calle Añorve de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 22
de Junio del 2010.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CARLOS RICARDO SÁNCHEZ ARANDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el punto conocido con el nombre de "TEZAHUAPA" en Tixtla de Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con carretera nacional Tixtla-Chilapa.

Al Sur. Mide 7.00 mts., y colinda con una barranca.

Al Oriente: Mide 52.00 mts., y colinda con propiedad del mismo vendedor Leocadio Terreira.

Al Poniente: Mide 52.00 mts., y colinda con Isaura Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RAMIRO RODRIGUEZ URIOS-TEGUI, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la Colonia Progreso, en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 11.00 mts., y colinda con calle Josefa O. de Domínguez.

Al Sur. Mide en 11.00 mts., y colinda con Bernardino Rodríguez Delgado.

Al Oriente: Mide en 10.00 mts., y colinda con Bernardino Rodríguez Delgado.

Al Poniente: Mide en 10.00 mts., y colinda con Gonzálo Calderón Reyes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MATEO ROSALES MACEDO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Las Orti-gas, ubicado a inmediaciones de Tulatengo, Municipio de Arce-lia, Guerrero, del Distrito Ju-dicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medi-das y colindancias.

Al Norte: Mide en 817.00 mts., y colinda con Paula Domín-guez Vázquez.

Al Sur. Mide en 920.00 mts., y colinda con el vendedor.

Al Oriente: Mide en 246.00 mts., y colinda con Elena Sote-lo.

Al Poniente: Mide en 142.50 mts., y colinda con Daniel Por-cayo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Junio del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. MARGARITA MURIEL MELERO Y JORGE ANTONIO MURIEL MELERO,
P R E S E N T E S.

En el expediente número 809-1/2007 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATO-RIO, promovido por MARÍA CRIS-TINA DEL RÍO TOFFE, en contra de USTEDES Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero Primera Instancia en Materia Civil y Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto pronunciado con fecha

siete de junio de dos mil diez, ordenó que por ignorarse su domicilio, emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario EL SUR, que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de treinta y nueve días para que contesten la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentran en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

Acapulco, Gro., 21 de Junio de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.
Rúbrica.

Para que se publique por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Chilpancingo, Guerrero.

3-1

EDICTO

En el expediente civil número 16/2009-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PERLA CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de NATIVIDAD PEREZ FLORES Y JUAN CORDOVA HUERTA, el suscrito licenciado ROSALIO BARRAGÁN HER-

NÁNDEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diez, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día TRECE DE JULIO del año en cita, para el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, mismo que se ubica en el Lote 06, Manzana 042, de Arcelia, Guerrero, propiedad de los citados demandados, con una superficie de 674 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:- Al Noreste: 28.25 metros y colinda con lote número 3 y 4; Al Sureste: 16.60 metros y colinda con calle Eva Sámano López: Al Suroeste: 41.75 metros y colinda con lotes número 7 y 8; Al Noroeste: 32.50 metros y colinda con lotes 12, 13 y 14; siendo postura legal para el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido por el perito tercero en discordia Santos Romero Vega, por la cantidad de \$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.), publicación que deberá hacerse por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Despertar del Sur de esta Ciudad.

CONVOQUENSE POSTORES.

Arcelia, Guerrero, a 14 de Junio de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.
Rúbrica.

Readaptación Social en la Hora
y Fecha señalada.

3-1 Notifiqués y Cúmplase.

EDICTO

C. JORGE NAVARRETE JIMÉNEZ.
DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE TO-
PILTEPEC DEL MUNICIPIO DE CHILA-
PA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal número 206/2004-II, que se instruye a Filiberto Salmeron Guzmán, por el delito de homicidio y lesiones por tránsito de vehículo, en agravio de Julia Teyuco Celic y otros, la Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el licenciado Juan De Dios Abarca Serrano, segundo secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe, por acuerdo de fecha (28) veintiocho de mayo se fijaron las (10:00) DIEZ HORAS DEL (09) NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo del careo Procesal entre el testigo de descargo antes citado con los agraviados y testigos de cargo; del cual se desconoce su domicilio a quien se ordeno notificar por medio de edictos, a fin a que comparezca ante este juzgado, sito carretera Federal Chilpancingo - las peñas Puebla, en el poblado del Ámate Amarillo Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a un costado del Centro de

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. CRISTIAN TERÁN ARCOS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

La suscrita Licenciada Cecilia Crokman Flores, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: Al testigo Silveria Bahena Flores, que la Titular del Juzgado mencionado, por diligencia del diecisiete de junio del año en curso, dictado en la Causa Penal 183/2009-III, que se instruye a Armando Bahena Flores, por el delito de Robo Agravado, en agravio de

María Teresa Gómez Peralta, ordenó citarla mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de julio del año en curso, ello en razón para que tenga verificativo los careos procesales que le resulta con la agraviada María Teresa Gómez Peralta, ante el Juzgado de referencia, sito en Carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro de Readaptación Social.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
C. LIC. CECILIA CROKMAN FLORES.
Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**